

¿QUÉ ES UN DELEGADO DE PREVENCIÓN?

Su número y elección viene determinado por la Ley 31/1995 de Prevención de riesgos laborales, en función del número de trabajadores. Además en los convenios colectivos:

- Podrán establecerse otros sistemas de designación de los Delegados de Prevención, siempre que se garantice que la facultad de designación corresponde a los representantes del personal o a los propios trabajadores.
- Podrán acordarse que las competencias reconocidas a los Delegados de Prevención sean ejercidas por órganos específicos creados en el propio convenio.

Los Delegados de Prevención son los representantes de los trabajadores con funciones específicas en materia de prevención de riesgos en el trabajo. Son elegidos entre y por los trabajadores.

NÚMERO DE DELEGADOS DE PREVENCIÓN POR TRABAJADORES

TRABAJADORES	DELEGADOS DE PREVENCIÓN
De 50 a 100 trabajadores	2
De 101 a 500 trabajadores	3
De 501 a 1000 trabajadores	4
De 1001 a 2000 trabajadores	5
De 2001 a 3000 trabajadores	6
De 3001 a 4000 trabajadores	7
De 4001 en adelante	8

✓ En las empresas de hasta treinta trabajadores el Delegado de Prevención será el Delegado de Personal.

✓ En las empresas de treinta y uno a cuarenta y nueve trabajadores habrá un Delegado de Prevención que será elegido por y entre los Delegados de Personal.

"El contenido de esta publicación es responsabilidad exclusiva de la entidad ejecutante y no refleja necesariamente la opinión de la Fundación para la Prevención de Riesgos Laborales".

ACCIÓN DE INFORMACIÓN

SOBRE RIESGOS ESPECÍFICOS EN EL SECTOR DE FABRICACIÓN DE PIENSOS COMPUESTOS PARA ANIMALES

Depósito legal: M-12993-2016

Código de acción:
AE-0011/2015

Entidades ejecutantes y solicitantes:



Código de acción:
AE-0014/2015



Código de acción:
AE-0040/2015



Código de acción:
AE-0011/2015

Con la financiación de:



FACULTADES DE LOS DELEGADOS DE PREVENCIÓN

- 1 Visitar los lugares de trabajo y comunicarse con los trabajadores para vigilar y controlar las condiciones de trabajo, así como acompañar a los técnicos de prevención y a los inspectores de Trabajo en sus visitas a la empresa.
- 2 Recibir la información y documentación que el empresario debe disponer obligatoriamente:
 - Plan de prevención, evaluación de riesgos y planificación de la actividad preventiva,
 - Resultados de los controles periódicos y estadísticas de la vigilancia de la salud de los trabajadores/as,
 - Relación de accidentes de trabajo o enfermedades profesionales que hayan causado una incapacidad laboral superior a un día.
- 3 Ser informados de la incorporación de trabajadores de empresas de trabajo temporal y cuando se concierte un contrato de prestación de obras o servicios entre empresas.
- 4 En relación con el Servicio de Prevención, tienen derecho a ser informados de la memoria y programación anual de sus actividades así como a los informes de las auditorías. La Inspección de Trabajo debe informar también de sus actuaciones a los delegados/as de prevención y de los requerimientos formulados al empresario.
- 5 Recabar del empresario la adopción de medidas de carácter preventivo y para la mejora de los niveles de protección de la seguridad y la salud de los trabajadores, pudiendo a tal fin efectuar propuestas al empresario, así como al Comité de Seguridad y Salud para su discusión en el mismo.
- 6 Recibir o solicitar asesoramiento o asistencia técnica por parte del servicio de prevención (modalidad preventiva aplicada) de la empresa.
- 7 Ser consultados en todos aquellos aspectos relativos a seguridad y salud, en concreto:
 - Modalidad del servicio de prevención y concertación de la actividad preventiva.
 - Procedimiento de evaluación de riesgos a utilizar en la empresa.
 - Plan de seguimiento y control de las medidas preventivas.
 - Tipo de pruebas de vigilancia de la salud.
 - Elaboración de la documentación obligatoria sobre salud y seguridad.
- 8 Acudir a la Inspección de Trabajo cuando consideren que las medidas adoptadas por el empresario no son suficientes para garantizar la salud y seguridad en el trabajo.
- 9 En caso de riesgo grave e inminente, los delegados de prevención pueden acordar la paralización de trabajos, por mayoría de sus miembros, cuando no sea posible reunir con la urgencia necesaria el órgano de representación del personal.

Los delegados de prevención no pueden utilizar las informaciones a las que tienen derecho en razón de su cargo para finalidades distintas a las que motivaron el acceso a las mismas.

COMPETENCIAS DE LOS DELEGADOS DE PREVENCIÓN

- 1 Colaborar con la dirección de la empresa en la mejora de la acción preventiva.
- 2 Promover y fomentar la cooperación de los trabajadores en la ejecución de la normativa sobre prevención de riesgos laborales.
- 3 Ser consultados por el empresario, con carácter previo a su ejecución, acerca de:
 - La organización del trabajo y la introducción de nuevas tecnologías
 - La organización de la prevención en la empresa.
 - La designación de los trabajadores encargados de las medidas de emergencia.
 - Los procedimientos de información y documentación.
 - El proyecto y la organización de la formación en materia preventiva.
 - Cualquier otra acción que pueda tener efectos sustanciales sobre la seguridad y la salud de los trabajadores.
- 4 Ejercer una labor de vigilancia y control sobre el cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales.

En las empresas que no cuenten con Comité de Seguridad y Salud por no alcanzar el número mínimo de trabajadores establecido al efecto (50), las competencias atribuidas a aquél serán ejercidos por los Delegados de Prevención.